

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y, en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 26 de enero de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

539

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en el Principado de Asturias por trece ganaderos del Principado de Asturias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 13 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades

del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 14 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 13 ganaderos del Principado de Asturias, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes (cuya distribución entre los 13 ganaderos solicitantes se incluye en el anexo a esta Orden):

— Una subvención de 907 000 pesetas, aplicada a una inversión de 4.553.735 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del Presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

ANEJO QUE SE CITA

Provincia: Principado de Asturias

Número de orden	Petitionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas
				Número	Capacidad — Litros		
1	Palmira García García	11.283.811	Naraval-Tineo	1	250	268.940	51.000
2	Manuel Antonio Fdez. Fernández	71.863.191	La Regueira-Coaña	1	330	250.910	50.000
3	Felipe Suárez Iglesias	10.981.316	Soborriva-Salas	1	330	250.910	50.000
4	Galdino García Fuertes	10.541.304	El Pedregal-Tineo	1	450	300.848	60.000
5	Alfonso Baltar Baltar	11.321.810	Puerto de Vega-Navia	1	450	309.150	61.000
6	Francisco Javier Santiago Feito	71.867.103	Busantiane-Luarca	1	450	341.172	68.000
7	Bernardino Fernández Fernández	71.535.223	La Barrose-Salas	1	500	325.000	65.000
8	Francisco Pendás Alvarez	10.978.902	Godán-Salas	1	640	345.000	69.000
9	María Isabel Méndez Arcajo	71.852.770	Andez-Navia	1	640	345.000	69.000
10	Josés González González	71.862.077	Villapedre-Navia	1	640	468.585	93.000
11	José Manuel Fernández Fernández	31.185.875	Godán-Salas	1	640	345.000	69.000
12	Elias García García	11.291.979	La Millarlega-Tineo	2	970	595.910	119.000
13	Aurelio Iglesias Fernández	11.293.632	Santa Eulalia-Tineo	1	850	419.330	83.000
Total				14	7.140	4.553.735	907.000

540

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por veinte ganaderos del Principado de Asturias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 20 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de 20 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 20 ganaderos del Principado de Asturias, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que

dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes (cuya distribución entre los 20 ganaderos solicitantes se incluye en el anexo a esta Orden): Una subvención de 531.000 pesetas, aplicada a una inversión de 8.795.338 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del Presupuesto de 1984, Programa 223 (Industrialización y ordenación agro-alimentaria).

Tercero.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO QUE SE CITA
Provincia: Principado de Asturias

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión total — Pesetas	Subvención — Pesetas
				Número	Capacidad — Litros		
1	Oriando Candas García	10.744.882	Caravia	1	200	211.903	14.000
2	Enrique Tomás Reca	10.674.226	Argüero-Villaviciosa	1	320	270.006	18.000
3	Carios García González	11.232.355	Brievés-Luarca	1	330	367.000	24.000
4	Francisco Alonso Fernández	11.360.314	Barredo-Tapia	1	330	436.840	24.000
5	Manuel Inocencio Junquera del Río	10.525.464	El Espín-Tineo	1	330	436.840	24.000
6	Hipólito Pérez González	11.698.520	Bodés-Parres	1	420	285.012	20.000
7	Ismael González Suárez	11.275.373	Loza-Coaña	1	430	466.960	27.000
8	Manuel Rodríguez Pérez	71.836.963	Colinas de Abajo-Tineo	1	430	391.120	27.000
9	Ramón Fernández Fernández	11.363.844	San Andrés-Tineo	1	430	391.120	27.000
10	Luis Rubio Fernández	11.334.360	Faedo-Cudillero	1	430	391.120	27.000
11	Daniel Berdasco Fernández	11.296.101	La Corbera-Tineo	1	430	391.120	27.000
12	Angel Anselmo Vallina Gómez	10.740.023	Valdebarcelona-Villaviciosa	1	430	466.960	27.000
13	Ramón Méndez Díaz	11.275.775	Medal-Coaña	1	420	509.920	28.000
14	Celestino González Cañedo	71.859.209	Allenas-Luarca	1	520	509.920	28.000
15	Carlos González Díaz	11.265.836	Loza-Coaña	1	520	509.920	28.000
16	Celestino Benigno González Pérez	71.852.755	Loza-Coaña	1	730	529.960	36.000
17	Jesús Albuerno Gutiérrez	11.385.951	Albuerna-Cudillero	1	730	532.960	36.000
18	Albino González García	10.790.553	Arriendas-Parres	1	730	586.440	36.000
19	Emilio Lozana Rojo	10.467.752	La Estrada-Piloña	1	850	436.478	30.000
20	José Pedro Egocheaga Varas	10.766.790	Sariego-Villaviciosa	1	1.200	684.709	43.000
			Total	20	10.310	8.796.338	551.000

MINISTERIO DE CULTURA

541 ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer.

Ilmos. Sres.: El Instituto de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación, 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines y con objeto de fomentar programas de actividades concretas sobre temas de la mujer, el Ministerio de Cultura dictó la Orden de 27 de enero de 1984, reguladora del régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer. No obstante, a efectos de una más correcta programación de las actividades objeto de subvención, se hace preciso actualizar dicha norma adoptándola a criterios que faciliten la previsión de las necesidades a cubrir.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Mujer he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover acciones y actividades encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres en aquellas áreas donde exista discriminación, así como potenciar el asociacionismo y la participación de la mujer en pleno grado de igualdad en la sociedad.

Art. 2.º Los programas a subvencionar deberán referirse a:

Difusión de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a las mujeres.

Defensa de los derechos laborales y denuncia de la discriminación por razón de sexo.

Denuncia de los malos tratos contra las mujeres.

Temas relacionados con la planificación familiar, la sexualidad y salud física y mental de las mujeres.

Imagen de la mujer en los medios publicitarios.

Animación sociocultural, en especial aquella que va dirigida a sectores menos atendidos.

Proyecto de actividades destinadas a colectivos de mujeres marginadas.

Alfabetización de mujeres.

Difusión del pensamiento feminista y de sus nuevas alternativas.

Actividades culturales relacionadas con la mujer.

Commemoración del día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.

Art. 3.º Las subvenciones se establecerán con referencia al presupuesto total de cada programa o actividad concreta y su porcentaje respecto al mismo no podrá exceder del 50 por 100, salvo en casos excepcionales a determinar por el Instituto de la Mujer.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones:

Las Asociaciones o Entidades legalmente constituidas.
Las Instituciones prestadoras de servicios a la mujer sin fines de lucro.

Las personas naturales.

Art. 5.º En orden a la concesión gozarán de prioridad las Asociaciones de Mujeres sobre otras Asociaciones o Entidades. Respecto a las Instituciones prestadoras de servicios a la mujer, serán preferentes los programas presentados que no sean objeto de subvención por parte de otro órgano de la Administración con competencia directa en la materia para la que se solicita.

Art. 6.º 1. Las solicitudes de subvención se presentarán anualmente del 1 de enero al 15 de febrero.

2. La presentación de solicitudes se hará directamente en el Instituto de la Mujer, en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través del Centro de Información de los Derechos de la Mujer (CIDEM) de la localidad desde la que se solicita, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La documentación básica de que deberá constar la solicitud de subvención será, según modelos que se publican como anexos 1, 2 y 3 de la presente Orden, la siguiente:

Instancia de solicitud (por duplicado).

Datos generales de la Asociación, incluyendo Memoria de actividades realizadas el año anterior a la fecha de solicitud, salvo en caso de que sea de reciente constitución.

Proyecto en el que consten las actividades a realizar y calendario correspondiente a las mismas.

Presupuesto detallado del proyecto, con especificación de la aportación de la Asociación, Entidad, Instituciones o persona natural solicitante.

Código de identificación fiscal de la Entidad solicitante, documento nacional de identidad del firmante de la solicitud y, en su caso, acreditación de la representación que ostente.

Art. 7.º Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

1. Que el programa responda a los objetivos señalados en el artículo 2.º de la presente Orden.

2. Que queden claramente especificados su planificación y objetivos.

3. El número y circunstancias de los participantes y beneficiarios del programa.

4. El informe y evaluación del Órgano competente del propio Instituto de la Mujer sobre los programas presentados.

5. Que quede claramente reflejado en la documentación presentada que la Asociación, Entidad o persona natural soli-